

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

EXPEDIENTE: 15/2020
MÉTODO APLICADO: MEDIACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas, del día **25 veinticinco de Mayo de 2020 dos mil veinte**, en las instalaciones que ocupa el **Centro de Mediación Pública en Guadalajara**, con acreditación y sustentando el holograma número 130 ciento treinta, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el 28 veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis en esta ciudad de Guadalajara Jalisco comparecen por una parte el señor **N2-ELIMINADO 1** **N1-ELIMINADO 1**

N3-ELIMINADO 1 quien comparece con carácter legal suficiente, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 66,404 sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro de fecha 31 treinta y uno de Agosto de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número 69 sesenta y nueve de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, con folio mercantil electrónico 73020, quien manifiesta ser mexicano; identificación que previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio (anexo uno), a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA PARTE SOLICITANTE**"; y por la otra parte la señora **N4-ELIMINADO 1** quien manifiesta ser mexicana; identificación que previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio (anexo dos), a quien en lo sucesivo para los efectos del presente se le denominará "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", y por último el señor **N5-ELIMINADO 1**, identificación que previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio (anexo tres), a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL FIADOR**". A quienes en lo sucesivo se les designa como los participantes. Quienes comparecen ante la presencia del prestador de servicios de éste Centro en Métodos Alternos, el Licenciado en Derecho **CARLOS ARTURO LÓPEZ FLORES**, el cual cuenta con certificación vigente con el número de holograma 808, así mismo con acreditación vigente con el número de holograma número 130, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente, adscrito a este Centro de Métodos Alternos; actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 18 dieciocho, 22 veintidós, 60 sesenta, 63 sesenta y tres y 69 sesenta y nueve de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis; de igual forma comparecen voluntariamente las partes, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tiene noticias de que estén sujetos a incapacidad civil y/o física, por consiguiente en este acto las partes celebran un Convenio Final de Método Alternativo de Justicia, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes;

ANTECEDENTES:

Con fecha **25 veinticinco de Mayo de 2020 dos mil veinte**, las partes celebraron Contrato de Subarrendamiento respecto del inmueble ubicado **N6-ELIMINADO 2** **N7-ELIMINADO 2** **N8-ELIMINADO 2** Contrato que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará Contrato de Subarrendamiento.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara "**LA PARTE SOLICITANTE**", bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la libre disposición del inmueble materia de éste convenio, relativo al inmueble marcado con el número **N9-ELIMINADO 2**

Acordando que el destino del bien inmueble materia del subarrendamiento ha sido y será de uso exclusivo "CASA HABITACIÓN". En este acto se anexa el contrato de subarrendamiento ya celebrado para los efectos legales a que haya lugar. (Anexo cuatro)

SEGUNDA.- Declaran "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y " EL FIADOR" que aceptan y se obligan a destinar el bien inmueble a uso exclusivo de "CASA HABITACIÓN", lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que liberan a "LA PARTE SOLICITANTE" de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito consumado dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos) relacionados con la delincuencia organizada o de otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa más no limitada los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO O DE LA LEGISLACIÓN PENAL.

TERCERA.- Desde este momento señala "LA PARTE SOLICITANTE" como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivados del presente convenio en la finca marcada con el número

N1-ELIMINADO 2

CUARTA.- Declara "LA PARTE COMPLEMENTARIA" ser una persona física, con capacidad legal y económica suficiente para celebrar este convenio, señalando como domicilio para los efectos de este documento el mismo bien materia del subarrendamiento, para todos los efectos legales.

QUINTA.- Que del contrato de subarrendamiento se desprende la existencia del "FIADOR" para garantizar en los términos de ley, de ese contrato y de este convenio todas las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", quien comparece a la firma del presente acto como obligado solidario, el señor N10-ELIMINADO 1, mismo que acepta responder con el inmueble ubicado

N11-ELIMINADO 2

en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco; de acuerdo con la escritura pública N12-ELIMINADO 70 pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular número 117 ciento diecisiete de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la libre disposición.

SEXTA.- DECLARAN LAS PARTES:

A).- Que desde este momento designan a los prestadores de servicios de Métodos Alternos, dentro del presente convenio, a los Licenciados en derecho VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ, JAIR DAVID ESCOBAR MAGAÑA, JESÚS MANUEL MURILLO LIMÓN y CARLOS ARTURO LÓPEZ FLORES, para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones, así mismo la validación y sanción del convenio final que el Instituto de Justicia Alternativa emita, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 2566 de la Avenida La Paz, Colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

B).- Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, es el de prevenir cualquier conflicto o controversia que pueda surgir del incumplimiento del contrato de subarrendamiento celebrado el día 25 veinticinco de Mayo de 2020 dos mil veinte, respecto del inmueble marcado con el número 303 trescientos tres interior 201 doscientos uno, de la calle San Juan de la Cruz, en la Colonia Camino Real en el municipio de Zapopan, Jalisco, con Código Postal 45040 cuatro, cinco, cero, cuatro, cero. Lo anterior tomando en consideración que los métodos alternos podrán tener lugar como resultado de un acuerdo previo del surgimiento del conflicto, fundamentado en los artículos 2° (segundo), 9 (noveno) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, contrato que se agrega al presente convenio como su anexo cuatro.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 veinte del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Los participantes se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de subarrendamiento antes citado.

SEGUNDA.- Los participantes acuerdan de manera voluntaria la comparecencia ante este **CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN NÚMERO 130 CIENTO TREINTA**, para la celebración de este convenio.

TERCERA.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y "EL FIADOR" aceptan de manera expresa y voluntaria todas y cada una de las obligaciones que se desprenden, así como acuerdos contenidos en este convenio para todos los fines legales a que haya lugar.

CUARTA.- Los participantes manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de subarrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA" los siguientes supuestos:

- I. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" cambie el objeto para el cual se rentó el bien inmueble.
- II. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro en el bien inmueble.
- III. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incumpla con el pago de la renta del bien inmueble en 2 dos meses consecutivos o esporádicos.
- IV. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no desocupe el bien inmueble al término del contrato, siempre y cuando no se haya renovado o prorrogado el contrato de subarrendamiento.
- V. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" varié el inmueble subarrendado afectando la estructura original, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por "LA PARTE SOLICITANTE".
- VI. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que lo recibió.
- VII. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" cause daños al bien inmueble subarrendado.
- VIII. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", transmita o subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad del inmueble.
- IX. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" retenga pagos bajo cualquier concepto de los establecidos en el contrato de subarrendamiento anexo al presente.



X. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" almacene en el bien inmueble materiales explosivos o inflamables.

QUINTA.- Los participantes manifiestan que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cumpla con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de subarrendamiento como en este convenio, queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, para la ejecución de este instrumento; renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- En el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incumpliera con cualquiera de sus obligaciones, tanto en el contrato de subarrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio, se sujetan de común acuerdo y voluntariamente al siguiente procedimiento:

1.- "LA PARTE SOLICITANTE" deberá acudir en la vía de ejecución forzosa establecida en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de subarrendamiento anexo y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

2.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA", no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de subarrendamiento transcrito o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula cuarta del presente convenio, se procederá a requerirle que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, o acredite estar al corriente de pago de todo adeudo con "LA PARTE SOLICITANTE" o terceros si es que hubiera.

3.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cubre en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes o en su caso señalar bienes suficientes de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y de "EL FIADOR" para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de subarrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de los participantes renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a la "LA PARTE SOLICITANTE" de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 (seiscientos ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, los participantes acuerdan que se procederá de forma **INMEDIATA** a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterada desde estos momentos "LA PARTE COMPLEMENTARIA" sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento que será bajo costo de "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

4.- En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública.



Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", fuera del inmueble, y en caso de que no se encuentre "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se pondrán bajo inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE SOLICITANTE" en el momento de la diligencia de lanzamiento.

5.- Una vez realizado el lanzamiento, en ese mismo acto "LA PARTE COMPLEMENTARIA", y en su defecto el secretario ejecutor competente del juzgado ante el cual se ejecute este convenio, pondrá a "LA PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

SÉPTIMA.- Ambos participantes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enteradas de su contenido y alcance legal, manuscibieron su nombre y estamparon sus huellas dactilares de los dedos pulgares e índices, ratificando y firmando, los que en el mismo intervinieron para su debida y legal constancia, en unión del suscrito Prestador de Servicios, estampando mi sello de autorizar.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Huellas Pulgares N13-ELIMINADO 93	Huellas Índices N14-ELIMINADO 93
N15-ELIMINADO 6	N16-ELIMINADO 6
Nombre Manuscrito N17-ELIMINADO 1	
LA PARTE SOLICITANTE	

Huellas Pulgares N18-ELIMINADO 93	Huellas Índices N19-ELIMINADO 93
N20-ELIMINADO 6	N21-ELIMINADO 6
Nombre Manuscrito N22-ELIMINADO 1	Firma
"LA PARTE COMPLEMENTARIA"	



CENTRO DE MEDIACIÓN
Público No. 130



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

H N23-ELIMINADO 93	Huellas Indices N24-ELIMINADO 93
N25-ELIMINADO 6	N26-ELIMINADO 6
Nombre Manuscrito	Firma
N27-ELIMINADO 1 "EL FIADOR"	



CENTRO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN 130 EN GUADALAJARA.

LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ARTURO LÓPEZ FLORES
PRESTADOR DE SERVICIOS NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 808



UN SELLO DE AUTORIZAR

DOCTOR EN DERECHO VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL CON NÚMERO DE CERTIFICACION 494



UN SELLO DE AUTORIZAR



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/3779/2020
Expediente Centro: 15/2020

GUADALAJARA, JALISCO; A 23 VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 25 veinticinco de mayo del año 2020 dos mil veinte, por ~~N28-ELIMINADO 1~~ representando a ~~N29-ELIMINADO 1~~ ~~N30-ELIMINADO 1~~ con el caracter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final y ~~N31-ELIMINADO 1~~ ~~N32-ELIMINADO 1~~ en unión con ~~N33-ELIMINADO 1~~ como obligado solidario, ante el prestador del servicio CARLOS ARTURO LÓPEZ FLORES con número de certificación 808, adscrito al centro acreditado con número 130, denominado NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 69 DE GUADALAJARA mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/XMMV



101164-647893

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 23,679
TOMO LXIX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 12
DE AGOSTO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.
- 14.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

19.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

24.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

25.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."